

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

002976 28 FEB 2020

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 17562 del 31 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que LINA MARCELA GUERRA GARCÍA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.144.408, presentó para su convalidación el título de DOUTORADO EM ENGENHARIA AGRÍCOLA, otorgado el 3 de julio de 2018, por la UNIVERSIDADE FEDERAL DE VIÇOSA, BRASIL, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2019-0005698.

Que la convalidante adjunta copia del título de ARQUITECTA otorgado el 22 de septiembre de 2004, por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 13 de la Resolución 10687 del 9 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de **"acreditación o reconocimiento en alta calidad. Criterio aplicable al proceso de convalidación, cuando la institución o el programa cursado del título a convalidar, cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen."**

Que el artículo 14 establece que, **"(...) para la aplicación del criterio de convalidación por programas o instituciones acreditadas o reconocidas en alta calidad, se debe cumplir una de las siguientes condiciones: a) Que la institución o el programa que confiere el título cuente con acreditación de calidad por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente para ello en el país de origen del título. b) Que la institución o el programa que confiere el título, cuenten con un reconocimiento oficial de altos estándares de calidad avalados por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente en el país de origen del título (...) Parágrafo. La fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación o del reconocimiento de la institución o del programa académico."**

Que el 7 de diciembre de 2019, se consultó la página web de la Coordinación de Mejoramiento de Personal de Nivel Superior (CAPES), instancia facultada por la Ley 8.405 de 1992 y el Decreto 8.977 de 2017 y vinculada al Ministerio de Educación de Brasil, encargada de la evaluación de programas de posgrado en la modalidad presencial y a distancia, y se pudo establecer que el programa de Doutorado em Engenharia Agrícola, ofertado por la Universidade Federal de Viçosa, se encuentra acreditado desde el 1° enero de 1989, con renovación de reconocimiento No. 656 de 27 de julio de 2017.



Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de LINA MARCELA GUERRA GARCÍA

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOUTORADO EM ENGENHARIA AGRÍCOLA, otorgado el 3 de julio de 2018, por UNIVERSIDADE FEDERAL DE VIÇOSA, BRASIL a LINA MARCELA GUERRA GARCÍA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.144.408, como DOCTORA EN INGENIERÍA AGRÍCOLA.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo, no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR


GERMAN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: CTELLEZM01 - 8 de diciembre de 2019
Revisó: OSUAREZ - Profesional Grupo de Convalidaciones
Revisó: EARIAS - Coordinadora Grupo de Convalidaciones

